



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-
DEMANDANTE: JOSE PELAEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PERDOMO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00142-00.

Encontrándose al Despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado formulada en nombre propio por el señor JOSE PELAEZ contra MIGUEL ANGEL PERDOMO, encuentra la suscrita funcionaria que no es posible su admisión ya que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicar la dirección específica y los linderos del inmueble objeto del presente proceso, toda vez que en la demanda hace referencia a una casa ubicada en la carrera 5 No. 9-55 y 9-47, mientras que en el contrato de arrendamiento allegado aparece como dirección del inmueble únicamente la carrera 5 No. 9-55. Por lo anterior, debe aportar la escritura pública del inmueble y conforme la misma, aclarar la dirección del bien dado en arrendamiento.
2. Debe aportar el folio de matrícula inmobiliaria a efectos de corroborar que el demandante es el propietario del inmueble y por lo tanto, se encuentra legitimado para instaurar la demanda, toda vez que en los hechos indica que en calidad de propietario y arrendador se celebró el contrato de arrendamiento.
3. En los hechos de la demanda, debe indicar de manera clara la fecha desde la cual el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, es decir, debe especificar los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, indicando el mes, año, suma y fecha de vencimiento de cada uno de ellos. Lo anterior, en aras de dar alcance a los parámetros establecidos en el artículo 384 del C.G.P.
4. Asimismo, debe aclarar el hecho segundo, toda vez que allí indica que el contrato de arrendamiento tenía una duración de un (1) año, pero revisado el mismo, se tiene que el término del arrendamiento era por de seis (6) meses, sin que se precise si hubo prorrogas al contrato y si las mismas fueron por escrito o verbales.
5. No se acreditó que se hubiera enviado la demanda y sus anexos a la demandada en la forma señalada en el inciso 4 del Decreto 806 de 2020, es decir, en forma simultánea a la presentación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. Debe complementar en el acápite de notificaciones el canal digital donde puedan ser notificada tanto la parte demandante como la demandada conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en caso de no conocerse el mismo, deberá indicarse ello en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declarativa verbal de Restitución de Inmueble Arrendado incoada a través de apoderado por la señora JOSE PELAEZ contra MIGUEL ANGEL PERDOMO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

31 de octubre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 078

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09de342ca8f40e17f3e69c695ea9417902b52ac2c628ae4808377da8eb43e637**

Documento generado en 28/10/2022 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>